



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7187/2023**

Sujeto Obligado: **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.7187/2023

Sujeto Obligado

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Fecha de Resolución

31/01/2024

Preliberación, presupuesto, personas mayores adultas internas.



Solicitud

Cuatro cuestionamientos relacionados con los documentos que den cuenta de la cantidad de ocasiones en que se realizó la preliberación de una persona privada de la libertad por razón de política penitenciaria, entre el 1 de enero de 2017 a la fecha y el presupuesto destinado a los servicios post penales.



Respuesta

El sujeto obligado, proporciono diversos archivos electrónicos en formato editable con la estadística que detenta, señalando que no posee la información con el nivel de desagregación que requiere el recurrente.



Inconformidad con la respuesta

Entrega de información incompleta.



Estudio del caso

Del estudio realizado se advierte que el sujeto obligado a través de un segundo pronunciamiento proporciono diversos informes de estadística que guarda relación directa con lo solicitado, reiterando que no detenta la información con el nivel de desagregación, no obstante ello, hizo entrega de la misma tal y como la detenta a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información de quien es recurrente.



Determinación del Pleno

SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia.



Efectos de la Resolución

Sin instrucción.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7187/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ALEX RAMOS LEAL Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **SOBRESEER por quedar sin materia** el Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de folio **090164123002521**.

CONTENIDO

ANTECEDENTES	4
I. Solicitud.....	4
II. Admisión e instrucción.	12
CONSIDERANDOS	20
PRIMERO. Competencia.	20
SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.	20
RESUELVE	30

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés ¹, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **090164123002521**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad electrónico, vía PNT**, la siguiente información:

“ ...

1. *Se solicita conocer los documentos que den cuenta de la cantidad de ocasiones en que se realizó la preliberación de una persona privada de la libertad por razón de política penitenciaria, entre el 1 de enero de 2017 y la fecha de respuesta a esta solicitud.*
2. *Se solicita conocer el presupuesto destinado a servicios postpenales en los años 2017 a 2023.*
3. *Se solicita conocer la cantidad de personas privadas de la libertad mayores de 65 años que se encuentran actualmente internas en los centros penitenciarios del Estado. De preferencia, indicar el delito por el que se encuentran compurgando pena privativa.*

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

4. Se solicita conocer si se cuenta con una base de datos o registro que permita al sujeto obligado identificar el momento en que una persona privada de la libertad reúne los requisitos temporales (50 o 75 por ciento de cumplimiento de la pena) para acceder a los beneficios que prevé la Ley Nacional de Ejecución Penal. En caso afirmativo, se solicita la versión pública de dicho registro.

En caso de que la información solicitada no se encuentre tal y como se indica en documentos en posesión del sujeto obligado, se solicita que se entregue la información y/o documentación que pudiera contener la información, aún y cuando esta no se encuentre desagregada, o cuando se atienda parcialmente la solicitud (por así encontrarse almacenada la información).
...” (Sic).

1.2 Respuesta. El Sujeto Obligado en fecha veintisiete de noviembre, emitió el siguiente oficio para hacer entrega de la información requerida en los siguientes términos:

**Oficio P/DUT/7287/2023 de fecha 22 de noviembre,
emitido por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado**

“ ...

...
...

Del contenido de su solicitud, esta Unidad de Transparencia advierte que la misma gravita entorno al tema preliberaciones de personas que se encuentra cumpliendo penas privativas de la libertad en centros penitenciarios, motivo por el cual, se considera pertinente que, para una mejor atención del mismo, deba ser **REMITIDO PARCIALMENTE** a la Unidad de Transparencia del la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por despendar de ésta **la Subsecretaría de Sistema Penitenciario**. Lo anterior, encuentra sustento, en primer lugar, en la fracción XXVII Bis de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, que a la letra dispone lo siguiente:

“Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana:
Artículo 3.- Corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:
(...)”

XXVII Bis. Regular, operar y administrar los Centros Penitenciarios, Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social, Centros Especializados y acción cívica
(...)”

Ahora bien, la Subsecretaría del Sistema Penitenciario cuenta con funciones legales relacionadas con el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales, de conformidad a lo previsto en el artículo 60 BIS de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, que a la letra dispone lo siguiente:

“ARTICULO 60 BIS. Son funciones de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario:
I. Organizar, administrar, actualizar y resguardar la información contenida en el Registro en términos de las leyes aplicables, lineamientos y protocolos para la recepción, procesamiento, consulta y resguardo de la información que se expidan para tal efecto;
II. Realizar y elaborar estudios, investigaciones y estadísticas con los datos contenidos en el Registro, respetando la información de datos personales conforme a la normatividad aplicable para la elaboración de políticas públicas;

- III. Recibir de los órganos jurisdiccionales, la entrega de los datos de las personas sentenciadas con ejecutoria para registro de los mismos.
- IV. Adoptar las medidas necesarias para asegurar la veracidad, integridad y accesibilidad de la información, así como la protección de los datos personales contenidos, en el Registro de conformidad con la normativa aplicable, aplicando los lineamientos y protocolos respectivos;
- V. Proporcionar información sobre los agresores sexuales a las autoridades locales competentes de conformidad con la normatividad aplicable;
- VI. Vigilar el uso correcto de la información contenida en el Registro y, en su caso, sancionar o dar vista a la autoridad competente respecto del uso indebido de la información,
- VII. Las demás que prevean otras disposiciones legales.”

Atendiendo esta línea de ideas, de manera fundada y motivada es que se estima necesario REMITIR DE MANERA PARCIAL su solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. Para tal propósito, se le indica los datos de ubicación de dicha Unidad de Transparencia:

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México	
Titular:	Mtra. Nayeli Hernández Gómez
Domicilio	Calle Ermita S/N, Piso Planta baja, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03020
Teléfono(s):	52425100, Ext. 7801
Correo electrónico:	ofinpub00@ssp.df.gob.mx ofinpub00@ssp.cdmx.gob.mx
Página Web:	http://data.ssp.cdmx.gob.mx/transparencia.html

La presente REMISIÓN PARCIAL se fundamenta en el primer párrafo del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.”

CABE PUNTUALIZAR QUE NO OBSTANTE LA PRESENTE REMISIÓN PARCIAL, SU SOLICITUD SERÁ ATENDIDA POR ESTE H. TRIBUNAL, ÚNICAMENTE POR CUANTO REFIERE AL ÁMBITO COMPETENCIAL LEGAL QUE LE CORRESPONDE.

Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 6, fracción XLII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. ...”(Sic).

**Oficio P/DUT/7352/2023 de fecha 27 de noviembre,
emitido por la Dirección de Estadística de la Presidencia del Sujeto Obligado.**

“...

En primer lugar, esta Unidad de Transparencia estima importante recordarle que sus solicitudes fueron **REMITIDAS PARCIALMENTE** mediante los oficios **P/DUT/7151/2023** y **P/DUT/7287/2023**, de fechas 16 y 22 de noviembre del año en curso, respectivamente, a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de **Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**, para que, en el ámbito de su competencia conozca de su solicitud y se pronuncie lo que corresponda.

Una vez precisado lo anterior, se informa que sus requerimientos fueron gestionados ante la **Dirección de Estadística de la Presidencia**, área que aporta datos que permiten rendir una respuesta en los siguientes términos:

“Después de llevar a cabo una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los registros que guarda esta Dirección de Estadística, se da respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

A. No se cuenta con información con el nivel de desagregación solicitado que permita dar una respuesta puntual al requerimiento de información pública. Sin embargo, en atención al principio de máxima publicidad, se envían todos aquellos datos que tienen cierto grado de identidad con el contenido de la petición.

B. No se cuenta con información para dar respuesta al numeral 2 de la solicitud, al no tratarse de información de naturaleza estadística. Precisado lo anterior, se envían la información que se describe a continuación:

1.- El informe estadístico que compila la información que se genera en las unidades de gestión judicial especializadas en Ejecución del sistema procesal penal acusatorio [SPPA], con los siguientes cortes de información:

i. Del periodo septiembre 2018 [fecha a partir de la cual se compila la información] al mes de diciembre de 2022 [esta última ya que a partir del mes de enero de 2023 se compila dicha información con mayor nivel de desagregación]. La información correspondiente se encuentra en el archivo Excel adjunto en la pestaña denominada "infoEjecSPPA(sept2018_dic2022)".

ii. Del periodo enero 2023 [fecha a partir de la cual se compila la información con el nuevo formato estadístico con mayor nivel de desagregación] al mes de septiembre de 2023 [esta última tras haber concluido el proceso de validación correspondiente]. La información se encuentra en el archivo Excel adjunto en las pestañas denominadas: "ejecSPPA(ene2023)", "ejecSPPA(feb2023)", "ejecSPPA(mar2023)", "ejecSPPA(abr2023)", "ejecSPPA(may2023)", "ejecSPPA(jun2023)", "ejecSPPA(jul2023)", "ejecSPPA(ags2023)", "ejecSPPA(sep2023)".

2.- El informe estadístico que compila la información que se genera en los juzgados de Ejecución de Sanciones Penales del sistema procesal penal tradicional [SPPT], con los siguientes cortes de información:

i. Del periodo enero 2016 al mes de diciembre de 2022 [esta última ya que a partir del mes de enero de 2023 se compila dicha información con mayor nivel de desagregación]. La información correspondiente se encuentra en el archivo Excel adjunto en la pestaña denominada "infoEjecTRAD(ene2016_dic2022)".

ii. Del periodo enero 2023 [fecha a partir de la cual se compila la información con el nuevo formato estadístico con mayor nivel de desagregación] al mes de septiembre de 2023 [esta última tras haber concluido el proceso de validación correspondiente]. La información se encuentra en el archivo Excel adjunto en las pestañas denominadas: "ejecSPPT(ene2023)", "ejecSPPT(feb2023)", "ejecSPPT(mar2023)", "ejecSPPT(abr2023)", "ejecSPPT(may2023)", "ejecSPPT(jun2023)", "ejecSPPT(jul2023)", "ejecSPPT(ags2023)", "ejecSPPT(sep2023)".

3.- El informe estadístico que compila la información que se genera en los juzgados penales del sistema procesal penal tradicional, del periodo enero 2023 [fecha a partir de la cual se compila la información con el nivel de desagregación presentada] al mes de septiembre de 2023 [esta última tras haber concluido el proceso de validación correspondiente]. La información se encuentra en el archivo Excel adjunto en las pestañas denominadas: "penalSPPT(ene2023)", "penalSPPT(feb2023)", "penalSPPT(mar2023)", "penalSPPT(abr2023)", "penalSPPT(may2023)", "penalSPPT(jun2023)", "penalSPPT(jul2023)", "penalSPPT(ags2023)", "penalSPPT(sep2023)".

4.- El informe estadístico que compila la información que se genera en los juzgados penales de delitos no graves del sistema procesal penal tradicional, del periodo enero 2023 [fecha a partir de la cual se compila la información con el nivel de desagregación presentada] al mes de septiembre de 2023 [esta última tras haber concluido el proceso de validación correspondiente]. La información se encuentra en el archivo Excel adjunto en las pestañas denominadas: "dngSPPT(ene2023)", "dngSPPT(feb2023)", "dngSPPT(mar2023)", "dngSPPT(abr2023)", "dngSPPT(may2023)", "dngSPPT(jun2023)", "dngSPPT(jul2023)", "dngSPPT(ags2023)", "dngSPPT(sep2023)".

Se envía la información que integra la Dirección de Estadística de la Presidencia, tal y como obra en sus archivos, con base en los informes estadísticos remitidos por los juzgados penales, por los juzgados de delitos no graves y por los juzgados de ejecución de sanciones penales, todos del sistema procesal penal tradicional, así como de las unidades de gestión judicial especializadas en ejecución del sistema procesal penal acusatorio.

Se precisa atentamente, haga del conocimiento de la persona solicitante que, en el archivo que se envía adjunto a la presente respuesta, se indican con notas al pie, diversas consideraciones referentes a los datos ofrecidos, las cuales deben tenerse presentes durante el tratamiento que se haga a dicha información.

No omito enfatizar que la contestación a la solicitud se presenta tras una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los registros que guarda esta Dirección de Estadística.

Es de señalar que, en su normatividad interna, este Poder Judicial de la Ciudad de México cuenta con los siguientes preceptos que determinan la obligatoriedad de contar con información estadística, y dan la atribución a esta Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad, de coordinar los trabajos de integración de datos, validación estadística, sistematización, capacitación, así como su presentación.

"Artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México (LOPJCDMX). Corresponde a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México: ...Fracción XI. Elaborar y difundir la información estadística relevante desglosada por rubros y categorías, ya sea para fines meramente informativos, o bien para el seguimiento, control y evaluación de los asuntos. El Consejo de la Judicatura establecerá los niveles de divulgación y privilegios de acceso a la misma, según la naturaleza y fines de la información;...

Artículo 218 LOPJCDMX. Son facultades del Consejo de la Judicatura, las siguientes: ...

Fracción XXII. Vigilar el cumplimiento por parte de las y los Jueces y Titulares de Magistraturas respecto de las instrucciones y lineamientos que en materia de estadística se dicten para el control administrativo y seguimiento de los expedientes que se tramiten ante ellos, tomando las medidas necesarias para su debida observancia;...

...**Fracción XXV.** Fijar las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Tribunal Superior de Justicia y del propio Consejo, así como regular, recopilar, documentar, seleccionar y difundir para conocimiento público, con apego a las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública;...

Artículo 10 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México (RICJCDMX). El Pleno del Consejo, además de las facultades señaladas en la Constitución Local y en la Ley Orgánica, tendrá las siguientes:

...**Fracción XIII.** Autorizar y expedir la normatividad en materia de administración, planeación, programación, presupuesto, informática, estadística, recursos humanos, materiales y demás del Poder Judicial, para el cumplimiento de sus atribuciones...

Artículo 10 de las Políticas y Lineamientos a los que se Sujetará la Información Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México.- La DEPTSJCDMX [Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México] “...será el área encargada de coordinar los trabajos de integración, validación, explotación y presentación de la información que las Áreas generadoras de información produzcan, para su difusión en términos de los establecido en la Ley de Transparencia y demás normatividad aplicable.

Especificado lo anterior y en razón de que no existe un cuerpo normativo que vincule a esta área a contar con la información del tipo y desagregación específica de la señalada en el requerimiento, al respecto es aplicable el Principio de Legalidad, que en sus extremos señala:

El principio de legalidad es un principio fundamental del derecho público conforme al cual todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen un órgano competente y un conjunto de materias que caen bajo su jurisdicción. Por esta razón se dice que el principio de legalidad asegura la seguridad jurídica. Se podría decir que el principio de legalidad es la regla de oro del derecho público y en tal carácter actúa como parámetro para decir que un Estado es un Estado de derecho, pues en él el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas. En íntima conexión con este principio la institución de la reserva de ley obliga a regular la materia concreta con normas que posean rango de ley, particularmente aquellas materias que tienen que ver la intervención del poder público en la esfera de derechos del individuo.

El Estado sólo puede hacer lo que la Ley específicamente le faculte a hacer, todo lo demás queda fuera de sus facultades y por lo tanto NO LO PUEDE HACER o sea que nada queda a su libre albedrío.

Por otra parte, se fundamenta esta respuesta en términos de los artículos 7, párrafo tercero; y 219 de la LTAIPRCCDMX, que a la letra dicen:

“Artículo 7, P3... Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega...”

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

Son aplicables el Criterio 8, emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y el Criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales, los cuales se transcriben a continuación a rubro y texto:

“CRITERIO 8. OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4, fracción III, 11 y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos. En este sentido, se considera un bien del dominio público, por lo que los entes tienen la obligación de brindar a cualquier persona, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades: reservada y confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los entes públicos no se encuentran obligados a atender, acorde a lo previsto por el artículo 11, párrafo tercero, de la ley la materia, a menos que los entes estuvieran obligados a concentrar dicha información en algún documento en particular, por lo que el ente público satisface la solicitud con la puesta a disposición de los documentos donde se encuentra la información, para que una vez que en poder del solicitante éste sea quien obtenga de ellos los datos de su interés.”

“CRITERIO 03/17. NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.” (Sic)

Se hace hincapié que la Dirección de Estadística de la Presidencia es la **unidad concentradora de la información y datos estadísticos oficiales que genera el Poder Judicial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, fracción IV, 5, 7, 10, 20 y 24 del Acuerdo General 30-27/2022, de Consejo de la Judicatura, mediante el cual se Establecen las Políticas y Lineamientos a los que se sujetará la Información Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México.**

Por consiguiente, la gestión se realizó ante el área administrativa que, conforme a sus atribuciones atendió su solicitud dentro de su ámbito de facultades.

Atento a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo cuadragésimo cuarto de los

Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se comunica a usted que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en apego a los artículos 233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública.

El Recurso de Revisión deberá presentarse por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), o por conducto del correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, dentro de los 15 días hábiles posteriores contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada, conforme al artículo 236 de la ley citada.
...”(Sic).



Plataforma Nacional de Transparencia



22/11/2023 13:59:49 PM

Fundamento legal

Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 76601420012c4bd7aa3ac17caf727a08

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090164123002521

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Secretaría de Seguridad Ciudadana

Fecha de remisión 22/11/2023 13:59:49 PM

1. Se solicita conocer los documentos que den cuenta de la cantidad de ocasiones en que se realizó la preliberación de una persona privada de la libertad por razón de política penitenciaria, entre el 1 de enero de 2017 y la fecha de respuesta a esta solicitud.

1.3 Recurso de revisión. El veintiocho de noviembre, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- *La información es incompleta y no atiende a la totalidad de lo solicitado.*

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El veintiocho de noviembre, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El treinta de noviembre, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.7187/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3 Presentación de Alegatos. El doce de diciembre, el *Sujeto Obligado* vía *Plataforma* Nacional de Transparencia, remitió a la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, sus alegatos a través del oficio **P/DUT/7807/2023 de fecha once de ese mismo mes, suscrito por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado** en los que defiende la legalidad de su respuesta primigenia, además de notificar que emitió una respuesta complementaria.

Anexo a los referidos alegatos el sujeto notifico haber emitido una respuesta complementaria a través del oficio **P/DUT/7806/2023 de fecha once de ese mismo mes, suscrito por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado** en los que defiende la legalidad de su respuesta primigenia en los siguientes términos:

“...

*Como se le indicó en la respuesta primigenia, su requerimiento fue gestionado ante la **Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, área que se pronunció de la manera siguiente:*

“En primer término es menester señalar que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México en sus artículos 41, fracción XI, y 218, fracción XXII y XXV, el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en su artículo 10 fracción XIII, así como los Lineamientos a los que se sujetará la Información Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México en su artículo 10, determinan la obligatoriedad de contar con información estadística, y dan la atribución a esta Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad, de coordinar los trabajos de integración de datos, validación estadística, sistematización, capacitación, así como su presentación, artículos del epígrafe siguiente:

²Descritos en el numeral que antecede.

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el treinta de noviembre de noviembre del año en curso.

"Artículo 41. *Corresponde a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México:*

...Fracción XI. Elaborar y difundir la información estadística relevante desglosada por rubros y categorías, ya sea para fines meramente informativos, o bien para el seguimiento, control y evaluación de los asuntos. El Consejo de la Judicatura establecerá los niveles de divulgación y privilegios de acceso a la misma, según la naturaleza y fines de la información; ...

Artículo 218. *Son facultades del Consejo de la Judicatura, las siguientes:*

...Fracción XXII. Vigilar el cumplimiento por parte de las y los Jueces y Titulares de Magistraturas respecto de las instrucciones y lineamientos que en materia de estadística se dicten para el control administrativo y seguimiento de los expedientes que se tramiten ante ellos, tomando las medidas necesarias para su debida observancia; ...

...Fracción XXV. Fijar las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Tribunal Superior de Justicia y del propio Consejo, así como regular, recopilar, documentar, seleccionar y difundir para conocimiento público, con apego a las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública; ...

Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México:

Artículo 10. *El Pleno del Consejo, además de las facultades señaladas en la Constitución Local y en la Ley Orgánica, tendrá las siguientes:*

...Fracción XIII. Autorizar y expedir la normatividad en materia de administración, planeación, programación, presupuesto, informática, estadística, recursos humanos, materiales y demás del Poder Judicial, para el cumplimiento de sus atribuciones...

Lineamientos a los que se Sujetará la Información Estadística del Poder Judicial de la Ciudad De México:

"Artículo 10.- *La Dirección será el área encargada de coordinar los trabajos de integración, validación, explotación y presentación de la información que las Áreas generadoras de información produzcan, para su difusión en términos de los establecido en la Ley de Transparencia y demás normatividad aplicable.*

La Dirección llevará a cabo las actividades de capacitación para el personal designado como enlace por las Áreas generadoras de información, tanto en materia estadística, como en el uso de las herramientas tecnológicas para el cumplimiento del proceso estadístico."

Asimismo, en lo que corresponde a los formatos estadísticos mediante los cuales se compila la información de esta naturaleza, tanto de los órganos jurisdiccionales de primera y segunda instancia, así como de las áreas de apoyo judicial y administrativas, se establece en los mismos Lineamientos, en su Artículo 14, que:

"Artículo 14.- *La Coordinación, a través de la Dirección, definirá conceptualmente, en conjunto con las Áreas generadoras de información, el formato único de reporte estadístico de valores agregados, o, en su caso, el grupo de variables de los sistemas de información estadística, a través de los cuales se enviará su información mensual a la Dirección. Bajo este mecanismo, dicho formato será actualizado, ajustándolo a las nuevas necesidades de información estadística, derivados, entre otros, a las reformas legislativas y la instrumentación de trámites y servicios en línea.*

En casos excepcionales, la compilación de la información estadística de las Áreas generadoras de información, podrá llevarse a cabo mediante el uso de instrumentos de

recolección en medios físicos, la cual, al ser reportada a la Dirección, ésta la deberá integrar a las bases de datos correspondiente para el cumplimiento de las etapas subsecuentes del proceso estadístico.”

*Fundado en lo anterior, **SE REITERA LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA ENVIADA DE FORMA PRIMIGENIA** dado que los formatos estadísticos remitidos, son los únicos definidos y utilizados para la compilación de la misma. Bajo este tenor, no existe un cuerpo normativo que vincule a esta área a contar con la información del tipo de la que es señalada en el requerimiento, razón por la cual, la que se proporcionó primigeniamente, es con la que se cuenta a este momento; al respecto es aplicable el Principio de Legalidad, que en sus extremos señala: “El principio de legalidad es un principio fundamental del derecho público conforme al cual todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen un órgano competente y un conjunto de materias que caen bajo su jurisdicción. Por esta razón se dice que el principio de legalidad protege la seguridad jurídica. Se podría decir que el principio de legalidad es la regla de oro del derecho público y en tal carácter actúa como parámetro para decir que un Estado, es un Estado de Derecho, pues en él, el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas. En íntima conexión con este principio, la institución de la reserva de ley obliga a regular la materia concreta con normas que posean rango de ley, particularmente aquellas materias que tienen que ver la intervención del poder público en la esfera de derechos del individuo.*

Así entonces, el Estado sólo puede hacer lo que la Ley específicamente le faculte a hacer, todo lo demás queda fuera de sus facultades y por lo tanto no lo puede hacer o sea que nada queda a su libre albedrío”.

Aunado a que el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que: “Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

*Sin embargo, después de lo planteado con antelación, referente a los instrumentos o formatos estadísticos para la compilación de la información de esta naturaleza, y una vez reiterada la respuesta primigenia, esta Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, **REMITE PARA MEJOR PROVEER [en archivo electrónico en formato Excel]**, el mapeo de aquellos rubros estadísticos de los informes remitidos (**Tabla 1**), que coinciden con los numerales de la solicitud de información pública original, con lo cual se pretende que la persona recurrente identifique con más claridad aquellos numerales de los cuales se cuenta con información y de aquellos en los cuales no se tienen datos para poder ser atendidos.*

 Dirección de Estadística de la Presidencia Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México		
MAPEO DE LOS RUBROS ESTADÍSTICOS, DE LOS INFORMES REMITIDOS, QUE COINCIDEN CON LOS NUMERALES DE LA SOLICITUD PÚBLICA ORIGINAL		
NUMERALES SOLICITADOS POR LA PERSONA PETICIONARIA	FORMATO O FUENTE CON LA CUAL SE ATIENDE [EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE] LA SOLICITUD ORIGINAL [EN SU CASO]	NÚMERO DEL FORMATO ESTADÍSTICO CON EL CUAL SE ATIENDE EL NUMERAL DE LA SOLICITUD ORIGINAL [EN SU CASO]
1. Se solicita conocer los documentos que den cuenta de la cantidad de ocasiones en que se realizó la preliberación de una persona privada de la libertad por razón de política penitenciaria, entre el 1 de enero de 2017 y la fecha de respuesta a esta solicitud.	<p>Para el periodo de enero a septiembre de 2023: infoEjecSPPA(sept2018_dic2022)</p> <p>Para el periodo de enero a septiembre de 2023: - Informes Estadísticos de las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en ejecución de Sanciones Penales: ejecSPPA(ene2023), ejecSPPA(feb2023), ejecSPPA(mar2023), ejecSPPA(abr2023), ejecSPPA(may2023), ejecSPPA(jun2023), ejecSPPA(jul2023), ejecSPPA(ago2023), ejecSPPA(sep2023)</p> <p>- Informes Estadísticos de Juzgados de Ejecución de Sanciones Penales: ejecSPPT(ene2023), ejecSPPT(feb2023), ejecSPPT(mar2023), ejecSPPT(abr2023), ejecSPPT(may2023), ejecSPPT(jun2023), ejecSPPT(jul2023), ejecSPPT(ago2023), ejecSPPT(sep2023)</p> <p>- Informes Estadísticos de los Juzgados Penales del Sistema Procesal Penal Tradicional : penalSPPT(ene2023), penalSPPT(feb2023), penalSPPT(mar2023), penalSPPT(abr2023), penalSPPT(may2023), penalSPPT(jun2023), penalSPPT(jul2023), penalSPPT(ago2023), penalSPPT(sep2023)</p> <p>- Informes Estadísticos de los Juzgados Penales de Delitos No Graves del Sistema Procesal Penal Tradicional: dngSPPT(ene2023), dngSPPT(feb2023), dngSPPT(mar2023), dngSPPT(abr2023), dngSPPT(may2023), dngSPPT(jun2023), dngSPPT(jul2023)", "dngSPPT(ago2023), dngSPPT(sep2023)</p>	<p>Es importante señalar que esta Dirección de Estadística no cuenta con documentos de preliberación, sino con totales que podrán ser localizados en el rubro: 14. PRELIBERACIÓN POR CRITERIOS DE POLÍTICA PENITENCIARIA SOLICITADAS (Marcado en color amarillo)</p> <p>Es importante señalar que esta Dirección de Estadística no cuenta con documentos de preliberación, sino con totales que podrán ser localizados en el rubro: 4.10.10 Total de preliberaciones por criterios de política penitenciaria resueltos en el mes (Marcado en color amarillo)</p>
2. Se solicita conocer el presupuesto destinada a servicios postpenales en los años 2017 a 2023.	Sin información para su atención.	-
3. Se solicita conocer la cantidad de personas privadas de la libertad mayores de 65 años que se encuentran actualmente internas en los centros penitenciarios del Estado. De preferencia, indicar el delito por el que se encuentran computando pena privativa.	<p>Para el periodo de enero a septiembre de 2023: - Informes Estadísticos de las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en ejecución de Sanciones Penales: ejecSPPA(ene2023), ejecSPPA(feb2023), ejecSPPA(mar2023), ejecSPPA(abr2023), ejecSPPA(may2023), ejecSPPA(jun2023), ejecSPPA(jul2023), ejecSPPA(ago2023), ejecSPPA(sep2023)</p> <p>- Informes Estadísticos de Juzgados de Ejecución de Sanciones Penales: ejecSPPT(ene2023), ejecSPPT(feb2023), ejecSPPT(mar2023), ejecSPPT(abr2023), ejecSPPT(may2023), ejecSPPT(jun2023), ejecSPPT(jul2023), ejecSPPT(ago2023), ejecSPPT(sep2023)</p> <p>- Informes Estadísticos de los Juzgados Penales del Sistema Procesal Penal Tradicional : penalSPPT(ene2023), penalSPPT(feb2023), penalSPPT(mar2023), penalSPPT(abr2023), penalSPPT(may2023), penalSPPT(jun2023), penalSPPT(jul2023), penalSPPT(ago2023), penalSPPT(sep2023)</p> <p>- Informes Estadísticos de los Juzgados Penales de Delitos No Graves del Sistema Procesal Penal Tradicional: dngSPPT(ene2023), dngSPPT(feb2023), dngSPPT(mar2023), dngSPPT(abr2023), dngSPPT(may2023), dngSPPT(jun2023), dngSPPT(jul2023)", "dngSPPT(ago2023), dngSPPT(sep2023)</p>	<p>Es importante señalar que esta Dirección de Estadística no cuenta con el cruce de edad y delito solicitado, solo cuenta con los totales para los siguientes rubros: 48. Total de personas privadas de la libertad solicitantes de beneficios por grupos de edad y sexo 50. Total de personas sentenciadas solicitantes de beneficios, según sexo y tipo de delito ligado a la resolución del beneficio (Marcados en color naranja)</p>
4. Se solicita conocer si se cuenta con una base de datos o registro que permita al sujeto obligado identificar el momento en que una persona privada de la libertad reúne los requisitos temporales (50 a 75 por ciento de cumplimiento de la pena) para acceder a los beneficios que prevé la Ley Nacional de Ejecución Penal. En caso afirmativo, se solicita la versión pública de dicho registro. En caso de que la información solicitada no se encuentre tal y como se indica en documentos en posesión del sujeto obligado, se solicita que se entregue la información y/o documentación que pudiera contener la información, aun y cuando esta no se encuentre desagregada, o cuando se atienda parcialmente la solicitud (por así encontrarse almacenada la información)."	Sin información para su atención.	-

Tabla 1. Tabla de mapeo de rubros estadísticos.

Toda vez que la persona solicitante requirió información del año 2017 a la fecha de respuesta a su solicitud, se informa que esta Dirección de Estadística, de junio de 2016 a agosto de 2018 en materia de Ejecución de Sanciones Penales cuenta con la información señalada en las hojas nombradas **infoEjecSPPA(jun2016_ago2018)** y **infoEjecTRAD(ene2016_dic2022)**.

También, para mejor proveer, se adjuntan capturas de pantalla de los informes estadísticos donde se marcan los rubros en los que se ubica la información disponible. En color amarillo se marcan los rubros que más se asemejan al numeral 1 de la solicitud (**Figuras 1 y 2**). En color naranja se marcan los rubros que más se aproximan al numeral 3 de la solicitud (**Figura 3**).

INFOCDMX/RR.IP.7187/2023

10.2	SOLICITUD DE LIBERTAD ANTICIPADA	0	0	1	1	16
10.2.1	TOTAL MUJERES	0	0	0	0	0
10.2.2	TOTAL HOMBRES	0	0	1	1	16
11	BENEFICIOS PENITENCIARIOS REVOCADOS	0	0	0	0	0
11.1	SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONADA	0	0	0	0	0
11.1.1	CON MONITOREO ELECTRÓNICO A DISTANCIA	0	0	0	0	0
11.1.1.1	TOTAL MUJERES	0	0	0	0	0
11.1.1.2	TOTAL HOMBRES	0	0	0	0	0
11.1.2	SIN MONITOREO ELECTRÓNICO A DISTANCIA	0	0	0	0	0
11.1.2.1	TOTAL MUJERES	0	0	0	0	0
11.1.2.2	TOTAL HOMBRES	0	0	0	0	0
12	BENEFICIOS PENITENCIARIOS CUMPLIDOS	0	0	0	0	1
12.1	SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONADA	0	0	0	0	1
12.1.1	CON MONITOREO ELECTRÓNICO A DISTANCIA	0	0	0	0	0
12.1.1.1	TOTAL MUJERES	0	0	0	0	0
12.1.1.2	TOTAL HOMBRES	0	0	0	0	0
12.1.2	SIN MONITOREO ELECTRÓNICO A DISTANCIA	0	0	0	0	1
12.1.2.1	TOTAL MUJERES	0	0	0	0	0
12.1.2.2	TOTAL HOMBRES	0	0	0	0	1
13	PERMISOS HUMANITARIOS SOLICITADOS	0	0	2	0	1
13.1	TOTAL MUJERES	0	0	0	0	0
13.2	TOTAL HOMBRES	0	0	2	0	1
14	PRELIBERACIÓN POR CRITERIOS DE POLÍTICA PENITENCIARIA SOLICITADAS	0	0	0	0	0
14.1	TOTAL MUJERES	0	0	0	0	0
14.2	TOTAL HOMBRES	0	0	0	0	0
15	PERMISOS HUMANITARIOS OTORGADOS	0	0	0	0	0
15.1	TOTAL MUJERES	0	0	0	0	0
15.2	TOTAL HOMBRES	0	0	0	0	0
16	PRELIBERACIÓN POR CRITERIOS DE POLÍTICA PENITENCIARIA OTORGADAS	0	0	0	0	0
16.1	TOTAL MUJERES	0	0	0	0	0
16.2	TOTAL HOMBRES	0	0	0	0	0
17	PRELIBERACIÓN POR CRITERIOS DE POLÍTICA PENITENCIARIA REVOCADAS	0	0	0	0	0
17.1	TOTAL MUJERES	0	0	0	0	0
17.2	TOTAL HOMBRES	0	0	0	0	0
18	PRELIBERACIÓN POR CRITERIOS DE POLÍTICA PENITENCIARIA CUMPLIDAS	0	0	0	0	0
18.1	TOTAL MUJERES	0	0	0	0	0
18.2	TOTAL HOMBRES	0	0	0	0	0
19	TOTAL DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE EJECUCIÓN SOLICITADAS	333	945	409	637	879
20	TOTAL DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE EJECUCIÓN RESUELTAS	150	748	352	532	660
21	TOTAL DE COMPURGAMIENTOS DE LA PENA	51	89	79	563	1,290
22	EXTINCIÓN DE LA POTESTAD PARA EJECUTAR LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DISTINTAS AL COMPURGAMIENTO	31	113	84	248	513
22.1	TOTAL MUJERES	2	9	5	10	13
22.2	TOTAL HOMBRES	29	104	79	238	500
23	CUMPLIMIENTO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO	515	5,653	2,327	6,104	5,816
23.1	TOTAL MUJERES	140	494	180	558	514
23.2	TOTAL HOMBRES	375	5,159	2,147	5,546	5,302
24	INCUMPLIMIENTO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO	4	59	62	36	119
	infoEjecSPPA(jun2016_ags2018)	infoEjecSPPA(sept2018_dic2022)	ejecSPPA(ene2023)	ejecSPPA(feb2023)	ejecSPPA(mar2023)	ejecSPPA(abr2023)

Figura 1. Ubicación de los rubros que más se asemejan al numeral 1 de la solicitud.

191	Concedidos	0	0	0	0	0
192	Negados	0	0	0	0	0
193	Suspendidos	0	0	0	0	0
194	Revocados	0	0	0	0	0
195	Que causaron firmeza	0	0	0	0	0
196	Cumplidos	0	0	0	0	0
197	4.10.9 Total de permisos humanitarios resueltos en el mes [198 y 201]	0	0	0	0	0
198	Mujeres [199 y 200]	0	0	0	0	0
199	Concedidos	0	0	0	0	0
200	Negados	0	0	0	0	0
201	Hombres [202 y 203]	0	0	0	0	0
202	Concedidos	0	0	0	0	0
203	Negados	0	0	0	0	0
204	4.10.9.1 Permisos extraordinarios por enfermedad terminal	0	0	0	0	0
205	4.10.9.2 Permisos extraordinarios fallecimiento de un pariente consanguíneo	0	0	0	0	0
206	4.10.9.3 Permisos extraordinarios fallecimiento de un cónyuge, concubina, o concubinario, o socioconviviente	0	0	0	0	0
207	4.10.10 Total de preliberaciones por criterios de política penitenciaria resueltos en el mes [208 y 215]	0	0	0	0	0
208	Mujeres [209 al 214]	0	0	0	0	0
209	Concedidos	0	0	0	0	0
210	Negados	0	0	0	0	0
211	Suspendidos	0	0	0	0	0
212	Revocados	0	0	0	0	0
213	Que causaron firmeza	0	0	0	0	0
214	Cumplidos	0	0	0	0	0
215	Hombres [216 al 221]	0	0	0	0	0
216	Concedidos	0	0	0	0	0
217	Negados	0	0	0	0	0
218	Suspendidos	0	0	0	0	0
219	Revocados	0	0	0	0	0
220	Que causaron firmeza	0	0	0	0	0
221	Cumplidos	0	0	0	0	0
	<i>Preliberaciones por criterios de política penitenciaria ingresadas según criterios</i>					
222	4.10.10.1 Total de preliberaciones por criterios de política penitenciaria ingresadas según criterio: [223 al 229]	0	0	0	0	0
223	Se trate de un delito cuya pena máxima sea de cinco años de prisión, siempre que el delito no se haya cometido con violencia	0	0	0	0	0
224	Se trate de delitos de contenido patrimonial cometidos sin violencia sobre las personas o de delitos culposos	0	0	0	0	0
225	Por motivos humanitarios cuando se trate de personas sentenciadas adultas mayores	0	0	0	0	0
226	Por motivos humanitarios cuando se trate de personas sentenciadas portadoras de una enfermedad crónico-degenerativa o terminal	0	0	0	0	0
227	Cuando se trate de personas sentenciadas que hayan colaborado con la procuración de justicia o la Autoridad Penitenciaria, y no hayan sido acreedoras a otra medida de liberación	0	0	0	0	0
228	Cuando se trate de delitos de cuyo bien jurídico sea titular esta entidad federativa, o aquellos en que corresponda extender el perdón a estos	0	0	0	0	0
229	Cuando la continuidad de la aplicación de la pena sea irrelevante para los fines de la reinserción del sentenciado a la sociedad o prevenir la reincidencia	0	0	0	0	0
	<i>Tipos de preliberaciones por criterios de política penitenciaria ingresadas</i>					
230	4.10.10.2 Total de preliberaciones por criterios de política penitenciaria resueltos según tipo: [231, 246 y 261]	0	0	0	0	0
231	4.10.10.2.1 Conmutación de la pena [232 y 229]	0	0	0	0	0
232	Mujeres [233 al 238]	0	0	0	0	0
233	Concedidos	0	0	0	0	0
234	Negados	0	0	0	0	0

Figura 2. Ubicación de los rubros que más se asemejan al numeral 1 de la solicitud.

438	Hombres	0	0	0	1	0
439	48. Total de personas privadas de la libertad solicitantes de beneficios por grupos de edad y sexo [440 y 447]	147	124	64	109	59
440	48.1 Mujeres [441 al 446]	11	7	3	1	3
441	De 18 a 30 años	0	5	1	0	2
442	De 31 a 40 años	0	0	2	0	0
443	De 41 a 50 años	0	0	0	0	0
444	De 51 a 60 años	0	0	0	0	0
445	De 61 años o más	0	0	0	0	0
446	Edad no especificada	11	2	0	1	1
447	48.2 Hombres [448 y 453]	136	117	61	108	56
448	De 18 a 30 años	2	20	0	0	22
449	De 31 a 40 años	0	30	42	0	16
450	De 41 a 50 años	0	9	19	0	7
451	De 51 a 60 años	1	0	0	0	6
452	De 61 años o más	0	0	0	0	1
453	Edad no especificada	133	58	0	108	4
454	49. Total de personas privadas de la libertad solicitantes de beneficios, por sexo y pertenencia a grupo de población [455 y 465]	147	124	64	109	59
455	49.1 Mujeres [456 al 464]	11	7	3	1	3
456	LGBTTTI+	0	0	0	0	0
457	Pueblo o comunidad indígena	0	0	0	0	0
458	Personas con discapacidad	0	0	0	0	0
459	Personas en situación de calle	0	0	0	0	0
460	Personas mayores	0	0	0	0	0
461	Personas en situación de movilidad humana	0	0	0	0	0
462	Personas afrodescendientes	0	0	0	0	0
463	Otro	0	0	0	0	0
464	No especificado	11	7	3	1	3
465	49.2 Hombres [466 al 474]	136	117	61	108	56
466	LGBTTTI+	0	0	0	0	0
467	Pueblo o comunidad indígena	0	0	0	0	0
468	Personas con discapacidad	0	0	0	0	0
469	Personas en situación de calle	0	0	0	0	0
470	Personas mayores	0	1	0	0	0
471	Personas en situación de movilidad humana	0	0	0	0	0
472	Personas afrodescendientes	0	0	0	0	0
473	Otro	0	0	0	0	20
474	No especificado	136	116	61	108	36
Delitos relacionados con las personas privadas de la libertad						
475	50. Total de personas sentenciadas solicitantes de beneficios, según sexo y tipo de delito ligado a la resolución del beneficio [476 y 488]	147	124	64	109	59
476	50.1 Mujeres	11	7	3	1	3
477	Homicidio	0	0	0	0	0
478	Feminicidio	0	0	0	0	0
479	Contra la salud_Narcomenudeo	0	0	0	0	1
480	Robo	0	5	3	0	1
481	Trata de personas	0	0	0	0	0
482	Delitos sexuales	0	0	0	0	0
483	Violación	0	0	0	0	0
484	Fraude	0	0	0	0	0
485	Secuestro	0	0	0	0	0
486	Extorsión	0	0	0	0	0
487	Otros delitos	11	2	0	1	1
488	50.2 Hombres	136	117	61	108	56
489	Homicidio	0	0	0	0	0
490	Feminicidio	0	0	0	0	0
491	Contra la salud_Narcomenudeo	0	40	0	0	4
492	Robo	3	10	55	0	26
493	Trata de personas	0	0	0	0	0
494	Delitos sexuales	0	0	0	0	14
495	Violación	0	0	4	0	0
496	Fraude	0	0	0	0	0
497	Secuestro	0	0	0	0	0
498	Extorsión	0	0	2	0	0
499	Otros delitos	133	67	0	108	12

Figura 3. Ubicación de los rubros que más se asemejan al numeral 3 de la solicitud.

Ahora bien, tomando en consideración que la persona solicitante en el último párrafo de su solicitud refirió: “En caso de que la información solicitada no se encuentre tal y como se indica en documentos en posesión del sujeto obligado, se solicita que se entregue la información y/o documentación que pudiera contener la información, aún y cuando esta no se encuentre desagregada, o cuando se atienda parcialmente la solicitud (por así encontrarse almacenada la información)”, y toda vez que, esta Dirección de Estadística envió la información tal y como se encuentra en sus archivos, se solicita que por su conducto se pida el sobreseimiento del Recurso de Revisión. ...”(Sic).

Sistema de comunicación con los sujetos obligados
 Inicio sesión con el usuario: **Aristides Rodrigo Guerrero García** (ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx)

Inicio Medios de impugnación Consultas Atracción Acciones

Consultar medio de impugnación

Información general

Información del recurrente

Nombre: [REDACTED]

Teléfono fijo: [REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED]

Domicilio: [REDACTED], MEXICO

Medio de notificación
 Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

Teléfono celular

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Información de seguimiento al medio de impugnación

Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio Medios de impugnación Consultas Atracción Acciones

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
INFOCDMX/RR.IP.7187/2023	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	28/11/2023 00:00:00
INFOCDMX/RR.IP.7187/2023	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	28/11/2023 11:31:35
INFOCDMX/RR.IP.7187/2023	Admitir/Prevenir/Deserchar	Sustanciación	30/11/2023 14:49:06
INFOCDMX/RR.IP.7187/2023	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	12/12/2023 00:00:00
INFOCDMX/RR.IP.7187/2023	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	12/12/2023 00:00:00
INFOCDMX/RR.IP.7187/2023	Recibe alegatos	Sustanciación	13/12/2023 10:24:49

Registro 1-6 de 6 disponibles 10

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El treinta de enero del año dos mil veinticuatro, se emitió el acuerdo a través del cual se tuvieron por presentados los alegatos remitidos por el *Sujeto Obligado*, al haber sido presentados dentro del término legal establecido para ello.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió del primero al once de diciembre del año pasado, dada cuenta la notificación vía PNT en fecha treinta de noviembre; por lo anterior y toda vez que se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este Instituto para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, es por lo que, se determinó lo anterior.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la

ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.7187/2023**.

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **treinta de noviembre**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA**

ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.⁴

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Por otra parte, analizadas las documentales que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicita el sobreseimiento en el presente medio de impugnación de conformidad con lo establecido en el artículo 249, por considerar que el mismo quedo sin materia, al emitir una presunta respuesta complementaría.

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

“Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el

⁴“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la inconformidad esgrimida por la parte Recurrente trata esencialmente de controvertir la respuesta, así como de exigir la entrega de la información solicitada, ya que a su consideración:

- *Se vulnera su derecho de acceso a la información.*
- *No se hace entrega de lo solicitado.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁵

De la revisión practicada al **Oficio P/DUT/7806/202** de fecha **11 de diciembre, suscrito por la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado**, así como los diversos archivos

⁵ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

electrónicos anexos a este, se advierte que el sujeto para dar atención a los agravios y los requerimientos se pronunció **de inicio reiterando el contenido de su respuesta primigenia**, además de indicar lo siguiente:

Ello en razón de que, **los formatos estadísticos remitidos, son los únicos definidos y utilizados para la compilación de la misma**. Bajo este tenor, no existe un cuerpo normativo que vincule a esta área a contar con la información del tipo de la que es señalada en el requerimiento, razón por la cual, la que se proporcionó primigeniamente, **es con la que se cuenta a este momento**; al respecto es aplicable el Principio de Legalidad, que en sus extremos señala: *“El principio de legalidad es un principio fundamental del derecho público conforme al cual todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen un órgano competente y un conjunto de materias que caen bajo su jurisdicción.* Por esta razón se dice que el principio de legalidad protege la seguridad jurídica. Se podría decir que el principio de legalidad es la regla de oro del derecho público y en tal carácter actúa como parámetro para decir que un Estado, es un Estado de Derecho, pues en él, el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas. En íntima conexión con este principio, la institución de la reserva de ley obliga a regular la materia concreta con normas que posean rango de ley, particularmente aquellas materias que tienen que ver la intervención del poder público en la esfera de derechos del individuo.

Así entonces, **el Estado sólo puede hacer lo que la Ley específicamente le faculte a hacer, todo lo demás queda fuera de sus facultades y por lo tanto no lo puede hacer o sea que nada queda a su libre albedrío.**

Aunado a que el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que: *“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”*

Sin embargo, después de lo planteado con antelación, referente a los instrumentos o formatos estadísticos para la compilación de la información de esa naturaleza, y una vez reiterada la respuesta primigenia, esa Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, **remitió para mejor proveer [en archivo electrónico en formato Excel]**, el mapeo de aquellos rubros estadísticos de los informes remitidos (**Tabla 1**), que coinciden con los numerales de la solicitud de información pública original, con lo cual se pretende que la persona recurrente identifique con más claridad aquellos numerales de los cuales se cuenta con información y de aquellos en los cuales no se tienen datos para poder ser atendidos.

 Dirección de Estadística de la Presidencia Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México		
MAPEO DE LOS RUBROS ESTADÍSTICOS, DE LOS INFORMES REMITIDOS, QUE COINCIDEN CON LOS NUMERALES DE LA SOLICITUD PÚBLICA ORIGINAL		
NUMERALES SOLICITADOS POR LA PERSONA PETICIONARIA	FORMATO O FUENTE CON LA CUAL SE ATIENDE [EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE] LA SOLICITUD ORIGINAL [EN SU CASO]	NÚMERAL DEL FORMATO ESTADÍSTICO CON EL CUAL SE ATIENDE EL NUMERAL DE LA SOLICITUD ORIGINAL [EN SU CASO]
1. Se solicita conocer los documentos que den cuenta de la cantidad de ocasiones en que se realizó la preliberación de una persona privada de la libertad por razón de política penitenciaria, entre el 1 de enero de 2017 y la fecha de respuesta a esta solicitud.	Para el periodo de enero a septiembre de 2023: infoEjecSPPA(sept2018_dic2022)	Es importante señalar que esta Dirección de Estadística no cuenta con documentos de preliberación, sino con totales que podrán ser localizados en el rubro: 14. PRELIBERACIÓN POR CRITERIOS DE POLÍTICA PENITENCIARIA SOLICITADAS (Marcado en color amarillo)
2. Se solicita conocer el presupuesto destinado a servicios postpenales en los años 2017 a 2023.	Sin información para su atención.	-
3. Se solicita conocer la cantidad de personas privadas de la libertad mayores de 65 años que se encuentran actualmente internas en los centros penitenciarios del Estado. De preferencia, indicar el delito por el que se encuentran cumpliendo pena privativa.	Para el periodo de enero a septiembre de 2023: - Informes Estadísticos de las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en ejecución de Sanciones Penales: ejecSPPA(ene2023), ejecSPPA(feb2023), ejecSPPA(mar2023), ejecSPPA(abr2023), ejecSPPA(may2023), ejecSPPA(jun2023), ejecSPPA(jul2023), ejecSPPA(ago2023), ejecSPPA(sep2023) - Informes Estadísticos de Juzgados de Ejecución de Sanciones Penales: ejecSPPT(ene2023), ejecSPPT(feb2023), ejecSPPT(mar2023), ejecSPPT(abr2023), ejecSPPT(may2023), ejecSPPT(jun2023), ejecSPPT(jul2023), ejecSPPT(ago2023), ejecSPPT(sep2023) - Informes Estadísticos de los Juzgados Penales del Sistema Procesal Penal Tradicional : penalSPPT(ene2023), penalSPPT(feb2023), penalSPPT(mar2023), penalSPPT(abr2023), penalSPPT(may2023), penalSPPT(jun2023), penalSPPT(jul2023), penalSPPT(ago2023), penalSPPT(sep2023) - Informes Estadísticos de los Juzgados Penales de Delitos No Graves del Sistema Procesal Penal Tradicional: dngSPPT(ene2023), dngSPPT(feb2023), dngSPPT(mar2023), dngSPPT(abr2023), dngSPPT(may2023), dngSPPT(jun2023), dngSPPT(jul2023)", "dngSPPT(ago2023), dngSPPT(sep2023)	Es importante señalar que esta Dirección de Estadística no cuenta con documentos de preliberación, sino con totales que podrán ser localizados en el rubro: 4.10.10 Total de preliberaciones por criterios de política penitenciaria resueltos en el mes (Marcado en color amarillo) 50. Total de personas sentenciadas solicitantes de beneficios, según sexo y tipo de delito ligado a la resolución del beneficio (Marcados en color naranja)
4. Se solicita conocer si se cuenta con una base de datos o registro que permita al sujeto obligado identificar el momento en que una persona privada de la libertad reúne los requisitos temporales (50 o 75 por ciento de cumplimiento de la pena) para acceder a los beneficios que prevé la Ley Nacional de Ejecución Penal. En caso afirmativo, se solicita la versión pública de dicho registro. En caso de que la información solicitada no se encuentre tal y como se indica en documentos en posesión del sujeto obligado, se solicita que se entregue la información y/o documentación que pudiera contener la información, aún y cuando esta no se encuentre desagregada, o cuando se atienda parcialmente la solicitud (por así encontrarse almacenada la información).	Sin información para su atención.	-

Tabla 1. Tabla de mapeo de rubros estadísticos.

INFOCDMX/RR.IP.7187/2023

Toda vez que la persona solicitante requirió información del año 2017 a la fecha de respuesta a su solicitud, se informa que la Dirección de Estadística, **de junio de 2016 a agosto de 2018** en materia de Ejecución de Sanciones Penales cuenta con la información señalada en las hojas nombradas **infoEjecSPPA(jun2016_ags2018)** y **infoEjecTRAD(ene2016_dic2022)**.

También, para mejor proveer, se adjuntan capturas de pantalla de los informes estadísticos donde se marcan los rubros en los que se ubica la información disponible. **En color amarillo se marcan** los rubros que más se asemejan al **numeral 1 de la solicitud (Figuras 1 y 2)**. **En color naranja** se marcan los rubros que más se aproximan al numeral 3 de la solicitud (**Figura 3**).

12	BENEFICIOS PENITENCIARIOS CUMPLIDOS	0	0	0	0	1
12.1	SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONADA	0	0	0	0	1
12.1.1	CON MONITOREO ELECTRÓNICO A DISTANCIA	0	0	0	0	0
12.1.1.1	TOTAL MUJERES	0	0	0	0	0
12.1.1.2	TOTAL HOMBRES	0	0	0	0	0
12.1.2	SIN MONITOREO ELECTRÓNICO A DISTANCIA	0	0	0	0	1
12.1.2.1	TOTAL MUJERES	0	0	0	0	0
12.1.2.2	TOTAL HOMBRES	0	0	0	0	1
13	PERMISOS HUMANITARIOS SOLICITADOS	0	0	2	0	1
13.1	TOTAL MUJERES	0	0	0	0	0
13.2	TOTAL HOMBRES	0	0	2	0	1
14	PRELIBERACIÓN POR CRITERIOS DE POLÍTICA PENITENCIARIA SOLICITADAS	0	0	0	0	0
14.1	TOTAL MUJERES	0	0	0	0	0
14.2	TOTAL HOMBRES	0	0	0	0	0
15	PERMISOS HUMANITARIOS OTORGADOS	0	0	0	0	0
15.1	TOTAL MUJERES	0	0	0	0	0
15.2	TOTAL HOMBRES	0	0	0	0	0
16	PRELIBERACIÓN POR CRITERIOS DE POLÍTICA PENITENCIARIA OTORGADAS	0	0	0	0	0
16.1	TOTAL MUJERES	0	0	0	0	0
16.2	TOTAL HOMBRES	0	0	0	0	0
17	PRELIBERACIÓN POR CRITERIOS DE POLÍTICA PENITENCIARIA REVOCADAS	0	0	0	0	0
17.1	TOTAL MUJERES	0	0	0	0	0
17.2	TOTAL HOMBRES	0	0	0	0	0
18	PRELIBERACIÓN POR CRITERIOS DE POLÍTICA PENITENCIARIA CUMPLIDAS	0	0	0	0	0
18.1	TOTAL MUJERES	0	0	0	0	0
18.2	TOTAL HOMBRES	0	0	0	0	0
19	TOTAL DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE EJECUCIÓN SOLICITADAS	333	945	409	637	879
20	TOTAL DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE EJECUCIÓN RESUELTAS	150	748	352	532	660
21	TOTAL DE COMPURGAMIENTOS DE LA PENA	51	89	79	563	1,290
22	EXTINCIÓN DE LA POTESTAD PARA EJECUTAR LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DISTINTAS AL COMPURGAMIENTO	31	113	84	248	513
22.1	TOTAL MUJERES	2	9	5	10	13
22.2	TOTAL HOMBRES	29	104	79	238	500
23	CUMPLIMIENTO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO	515	5,653	2,327	6,104	5,816
23.1	TOTAL MUJERES	140	494	180	558	514
23.2	TOTAL HOMBRES	375	5,159	2,147	5,546	5,302
24	INCUMPLIMIENTO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO	4	59	62	36	119

▶ infoEjecSPPA(jun2016_ags2018)
infoEjecSPPA(sept2018_dic2022)
ejecSPPA(ene2023)
ejecSPPA(feb2023)
ejecSPPA(mar2023)
ejecSPPA(abr2023)

Figura 1. Ubicación de los rubros que más se asemejan al numeral 1 de la solicitud.

191	Concedidos	0	0	0	0	0
192	Negados	0	0	0	0	0
193	Suspendidos	0	0	0	0	0
194	Revocados	0	0	0	0	0
195	Que causaron firmeza	0	0	0	0	0
196	Cumplidos	0	0	0	0	0
197	4.10.9 Total de permisos humanitarios resueltos en el mes [198 y 201]	0	0	0	0	0
198	Mujeres [199 y 200]	0	0	0	0	0
199	Concedidos	0	0	0	0	0
200	Negados	0	0	0	0	0
201	Hombres [202 y 203]	0	0	0	0	0
202	Concedidos	0	0	0	0	0
203	Negados	0	0	0	0	0
204	4.10.9.1 Permisos extraordinarios por enfermedad terminal	0	0	0	0	0
205	4.10.9.2 Permisos extraordinarios fallecimiento de un pariente consanguíneo	0	0	0	0	0
206	4.10.9.3 Permisos extraordinarios fallecimiento de un cónyuge, concubina, o concubinario, o socioconviviente	0	0	0	0	0
207	4.10.10 Total de preliberaciones por criterios de política penitenciaria resueltos en el mes [208 y 215]	0	0	0	0	0
208	Mujeres [209 al 214]	0	0	0	0	0
209	Concedidos	0	0	0	0	0
210	Negados	0	0	0	0	0
211	Suspendidos	0	0	0	0	0
212	Revocados	0	0	0	0	0
213	Que causaron firmeza	0	0	0	0	0
214	Cumplidos	0	0	0	0	0
215	Hombres [216 al 221]	0	0	0	0	0
216	Concedidos	0	0	0	0	0
217	Negados	0	0	0	0	0
218	Suspendidos	0	0	0	0	0
219	Revocados	0	0	0	0	0
220	Que causaron firmeza	0	0	0	0	0
221	Cumplidos	0	0	0	0	0
	<i>Preliberaciones por criterios de política penitenciaria ingresadas según criterios</i>					
222	4.10.10.1 Total de preliberaciones por criterios de política penitenciaria ingresadas según criterio: [223 al 229]	0	0	0	0	0
223	Se trate de un delito cuya pena máxima sea de cinco años de prisión, siempre que el delito no se haya cometido con violencia	0	0	0	0	0
224	Se trate de delitos de contenido patrimonial cometidos sin violencia sobre las personas o de delitos culposos	0	0	0	0	0
225	Por motivos humanitarios cuando se trate de personas sentenciadas adultas mayores	0	0	0	0	0
226	Por motivos humanitarios cuando se trate de personas sentenciadas portadoras de una enfermedad crónico-degenerativa o terminal	0	0	0	0	0
227	Cuando se trate de personas sentenciadas que hayan colaborado con la procuración de justicia o la Autoridad Penitenciaria, y no hayan sido acreedoras a otra medida de liberación	0	0	0	0	0
228	Cuando se trate de delitos de cuyo bien jurídico sea titular esta entidad federativa, o aquellos en que corresponda extender el perdón a estos	0	0	0	0	0
229	Cuando la continuidad de la aplicación de la pena sea irrelevante para los fines de la reinserción del sentenciado a la sociedad o prevenir la reincidencia	0	0	0	0	0
	<i>Tipos de preliberaciones por criterios de política penitenciaria ingresadas</i>					
230	4.10.10.2 Total de preliberaciones por criterios de política penitenciaria resueltos según tipo: [231, 246 y 261]	0	0	0	0	0
231	4.10.10.2.1 Conmutación de la pena [232 y 229]	0	0	0	0	0
232	Mujeres [233 al 238]	0	0	0	0	0
233	Concedidos	0	0	0	0	0
234	Negados	0	0	0	0	0

Figura 2. Ubicación de los rubros que más se asemejan al numeral 1 de la solicitud.

438	Hombres	0	0	0	1	0
439	48. Total de personas privadas de la libertad solicitantes de beneficios por grupos de edad y sexo [440 y 447]	147	124	64	109	59
440	48.1 Mujeres [441 al 446]	11	7	3	1	3
441	De 18 a 30 años	0	5	1	0	2
442	De 31 a 40 años	0	0	2	0	0
443	De 41 a 50 años	0	0	0	0	0
444	De 51 a 60 años	0	0	0	0	0
445	De 61 años o más	0	0	0	0	0
446	Edad no especificada	11	2	0	1	1
447	48.2 Hombres [448 y 453]	136	117	61	108	56
448	De 18 a 30 años	2	20	0	0	22
449	De 31 a 40 años	0	30	42	0	16
450	De 41 a 50 años	0	9	19	0	7
451	De 51 a 60 años	1	0	0	0	6
452	De 61 años o más	0	0	0	0	1
453	Edad no especificada	133	58	0	108	4
454	49. Total de personas privadas de la libertad solicitantes de beneficios, por sexo y pertenencia a grupo de población [455 y 465]	147	124	64	109	59
455	49.1 Mujeres [456 al 464]	11	7	3	1	3
456	LGBTTTI+	0	0	0	0	0
457	Pueblo o comunidad indígena	0	0	0	0	0
458	Personas con discapacidad	0	0	0	0	0
459	Personas en situación de calle	0	0	0	0	0
460	Personas mayores	0	0	0	0	0
461	Personas en situación de movilidad humana	0	0	0	0	0
462	Personas afrodescendientes	0	0	0	0	0
463	Otro	0	0	0	0	0
464	No especificado	11	7	3	1	3
465	49.2 Hombres [466 al 474]	136	117	61	108	56
466	LGBTTTI+	0	0	0	0	0
467	Pueblo o comunidad indígena	0	0	0	0	0
468	Personas con discapacidad	0	0	0	0	0
469	Personas en situación de calle	0	0	0	0	0
470	Personas mayores	0	1	0	0	0
471	Personas en situación de movilidad humana	0	0	0	0	0
472	Personas afrodescendientes	0	0	0	0	0
473	Otro	0	0	0	0	20
474	No especificado	136	116	61	108	36
Delitos relacionados con las personas privadas de la libertad						
475	50. Total de personas sentenciadas solicitantes de beneficios, según sexo y tipo de delito ligado a la resolución del beneficio [476 y 488]	147	124	64	109	59
476	50.1 Mujeres	11	7	3	1	3
477	Homicidio	0	0	0	0	0
478	Feminicidio	0	0	0	0	0
479	Contra la salud, Narcomenudeo	0	0	0	0	1
480	Robo	0	5	3	0	1
481	Trata de personas	0	0	0	0	0
482	Delitos sexuales	0	0	0	0	0
483	Violación	0	0	0	0	0
484	Fraude	0	0	0	0	0
485	Secuestro	0	0	0	0	0
486	Extorsión	0	0	0	0	0
487	Otros delitos	11	2	0	1	1
488	50.2 Hombres	136	117	61	108	56
489	Homicidio	0	0	0	0	0
490	Feminicidio	0	0	0	0	0
491	Contra la salud, Narcomenudeo	0	40	0	0	4
492	Robo	3	10	55	0	26
493	Trata de personas	0	0	0	0	0
494	Delitos sexuales	0	0	0	0	14
495	Violación	0	0	4	0	0
496	Fraude	0	0	0	0	0
497	Secuestro	0	0	0	0	0
498	Extorsión	0	0	2	0	0
499	Otros delitos	133	67	0	108	12

Figura 3. Ubicación de los rubros que más se asemejan al numeral 3 de la solicitud.

Ahora bien, tomando en consideración que la persona solicitante en el último párrafo de su solicitud refirió: “En caso de que la información solicitada no se encuentre tal y como se indica en documentos en posesión del sujeto obligado, se solicita que se entregue la información y/o documentación que pudiera contener la información, aún y cuando esta no se encuentre desagregada, o cuando se atienda parcialmente la solicitud (por así encontrarse almacenada la información)”, **y toda vez que, esta Dirección de Estadística envió la información tal y como se encuentra en sus archivos, se solicita que por su conducto se pida el sobreseimiento del Recurso de Revisión.**

Finalmente y al advertirse del contenido de la respuesta inicial que fue reiterada, toda vez que en dicha respuesta, para dotar de una mayor certeza jurídica al recurrente, se le notificó que la *solicitud* fue remitida ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para que a través de su unidad que a saber es la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, y que se vincula directamente con el contenido de lo requerido, en razón de que la remisión fue hecha de conformidad lo establece el artículo 200 de la ley de la materia, es por lo que, se considera que esa parte de la *solicitud* también fue atendida correctamente.

Con base en lo anterior, y la haber verificada que efectivamente la estadística fue remitida a quien es recurrente, **es por lo que, se considera plenamente atendida la *solicitud* que se analiza.**

Situación por la cual, los integrantes del pleno de este *Instituto* consideran que la respuesta se encuentra totalmente apegada a derecho ya que, **en complemento a lo proporcionado de manera inicial**, tal y como se ha señalado en líneas anteriores el *Sujeto Obligado* dio atención a lo requerido, **emitiendo los pronunciamientos respectivos, y haciendo entrega de la información requerida tal y como la detenta en sus archivos.**

En tal virtud, toda vez que en el presente caso el *Sujeto Obligado* a través del área competente **se ha pronunciado**, es por lo que, las y los Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto* consideran que con dichos pronunciamientos se debe tener por debidamente atendida la *solicitud* que se estudia.

En consideración de lo expuesto, a juicio de este Órgano revisor, las manifestaciones categóricas emitidas por el *Sujeto Obligado*, a través de los pronunciamientos generados en complemento, sirven para tener por atendidos los requerimientos que conforman la *solicitud* y como consecuencia dejar insubsistente los agravios esgrimidos por la parte Recurrente, puesto que el *Sujeto Obligado* dio atención a la misma de manera total y correcta **al pronunciarse y hacer entrega de la información tal y como la detenta con el mayor nivel de desagregación**; circunstancia que genera certeza jurídica en este *Instituto* para asegurar que en ningún momento se ve transgredido el Derecho de Acceso a la Información Pública

que le atañe al particular y que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, circunstancias por las cuales se considera que ha quedado así subsanada y superada la inconformidad planteada por el particular.

Sirve de apoyo al razonamiento, los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación: **“INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO”**⁶y **“RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE”**⁷.

En consecuencia, dado que los agravios del particular fueron esgrimidos principalmente en razón de que a su consideración se vulneró su derecho de acceso a la información pública, ***puesto que el sujeto no hizo entrega de toda la información requerida***; por lo anterior, a criterio de este Órgano Garante se advierte que con el oficio emitido en alcance a la respuesta de origen, anteriormente analizado, el sujeto recurrido dio atención total a la petición de la parte Recurrente e inclusive notificó dicha información en el medio señalado por el particular para recibir notificaciones el **doce de diciembre del año dos mil veintitrés**, en tal virtud, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*.

⁶Novena Época. No. Registro: 200448. Instancia: Primera Sala. **Jurisprudencia**. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Octubre de 1995. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 13/95. Página: 195.INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.

⁷Décima Época. No. Registro: 2014239. Jurisprudencia (Común). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 42, Mayo de 2017, Tomo III. Materia(s): Común. Tesis: VI.1o.T. J/3 (10a.). Página: (1777). RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE. De conformidad con el artículo 104, primer párrafo, de la Ley de Amparo, el objeto del recurso de reclamación es la revisión de los acuerdos de trámite dictados por el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o por los presidentes de sus Salas o de los Tribunales Colegiados de Circuito. Por ende, si en el auto recurrido se tuvo a la autoridad responsable por no rendido su informe justificado porque quien lo hizo no fue señalado con ese carácter, además de que carece de legitimación para ello y antes del dictado de la resolución del recurso la autoridad legitimada rinde el mencionado informe justificado, por lo que la presidencia del órgano colegiado lo tuvo por rendido y admitió la demanda de amparo, el recurso de reclamación queda sin materia, al haberse subsanado por la propia responsable la irregularidad aludida, pues el objeto de éste fue cubierto mediante el acuerdo favorable a su informe, desapareciendo con ello cualquier perjuicio que pudiera haber resentido el recurrente.

Inicio ▾ Medios de impugnación ▾ Consultas ▾ Atracción ▾ Acciones

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
INFOCDMX/RR.IP.7187/2023	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	28/11/2023 00:00:00
INFOCDMX/RR.IP.7187/2023	Envío de Entrada v Acuerdo	Recibe Entrada	28/11/2023 11:31:35
INFOCDMX/RR.IP.7187/2023	Admitir/Prevenir/Desechar	Sustanciación	30/11/2023 14:49:06
INFOCDMX/RR.IP.7187/2023	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	12/12/2023 00:00:00
INFOCDMX/RR.IP.7187/2023	Envío de Alegatos v Manifestaciones	Sustanciación	12/12/2023 00:00:00
INFOCDMX/RR.IP.7187/2023	Recibe alegatos	Sustanciación	13/12/2023 10:24:49

Registro 1-6 de 6 disponibles 10

En términos de lo dispuesto en el artículo 53, fracción LIX de la *Ley de Transparencia*, este Órgano Colegiado considera procedente recordarle al *Sujeto Obligado* que la etapa de alegatos no es el momento procesal oportuno para mejorar las manifestaciones que no señaló en la respuesta impugnada, sino únicamente un medio para defender su legalidad en los términos que le fue notificada al particular de manera inicial.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*, se debe informar al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, con fundamento en el artículo **249 fracción II**, de la *Ley de Transparencia* se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. Se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.